|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Composición del Consejo  * Un representante del Consejo Estatal de Vida Independiente (CEVI). Debe ser el presidente u otro designado. * Un representante de un centro matriz de adiestramiento e información establecido en conformidad con la Sección 682 (a) del “Individuals with Disabilities Education Act” (IDEA). * Un representante del Programa de Asistencia al Cliente (CAP, por sus siglas en ingles). Debe ser el director u otro individuo recomendado por el CAP. * Un Consejero en Rehabilitación Vocacional cualificado, con conocimiento y experiencia con los programas de rehabilitación vocacional. Este individuo sirve como un miembro ex oficio; sin derecho al voto, si el mismo está empleado por la agencia estatal designada. * Un representante de los Programas de Rehabilitación de la Comunidad * Cuatro representantes del sector empresarial, industrial y laboral. * Un representante de grupos de defensa a impedidos; (a) representando un amplio espectro de individuos con impedimentos físicos, cognitivos, sensoriales y mentales. * Un representante de Individuos, Padres, Miembros de Familia, Tutores, Intercesores o Representante autorizado de Personas con Impedimento. * Un solicitante anterior o consumidor activo de los servicios de rehabilitación vocacional. * Un representante de la agencia estatal de educación, responsable de la educación de estudiantes con impedimentos, elegibles para recibir los servicios de IDEA (por sus siglas en ingles). * Un representante de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral (WIOA). * El director de la Unidad Estatal Designada o la persona designada por este. Como miembro exoficio, no tiene derecho al voto. | |  | **Propósito del Consejo** Incorporar la participación ciudadana, mediante la representación de diversos sectores interesados en los procesos que lleva a cabo la Administración de Rehabilitación Vocacional, en la prestación de servicios a los individuos con impedimentos. | |  |  |
|  |  | |  |
|  | **Base Legal**  El Consejo se crea a tenor con la Ley Pública 93-112, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación de 1973” (L.P. 105-220, de 7 de agosto de 1998, Sección 105 y el Capítulo 361.16 y 361.17 del Código del Reglamento Federal).  A nivel estatal se establece por la  Orden Ejecutiva OE-2015-002.  PMB 390  P.O. Box 70344  San Juan, PR 00936-8344  Teléfono: 787-750-5288  Email: consejoes@prtc.net | |  | Consejo Estatal de Rehabilitación de Puerto Rico |
| **Visión**  Dentro de la gama y la diversidad de sectores representados, el Consejo buscará garantizar la excelencia de los servicios que ofrece la ARV, para integrar a sus consumidores a la fuerza laboral y a una vida más independiente.  **Misión**  Revisar, analizar y asesorar a la ARV en el cumplimiento y desempeño de sus responsabilidades  **Valores**  Nosotros, los miembros del Consejo, creemos que las personas con impedimentos deben y pueden:   * Desarrollar al máximo su potencial * Ser miembros partícipes de la comunidad, asumiendo una función valiosa con los mismos derechos y responsabilidades de otros ciudadanos * Integrarse al quehacer laboral, social y económico |  | Funciones del Consejo En cumplimiento con las disposiciones del Título I de la Ley de Rehabilitación 93-112, según enmendada y con el mandato de coordinar con la Ley de Oportunidades y de Innovación de la fuerza laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), el Consejo llevará a cabo las siguientes funciones: | | | |
|  | Revisar, analizar y asesorar a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) en relación con el desempeño de sus funciones y responsabilidades para asegurar una efectiva prestación de servicios a individuos con impedimentos elegibles.  * Conjuntamente con la ARV, desarrollar, revisar y establecer las metas y prioridades a tono con la Sección 101(a)(15)(c). * Llevar a cabo actividades de divulgación y orientación sobre temas relevantes a las personas con impedimentos. * Identificar necesidades de las personas con impedimentos. * Fomentar la colaboración con otros sectores de interés (“stakeholders”). * Revisar y analizar la efectividad y la satisfacción de los usuarios relacionado con: * Las funciones que lleva a cabo la agencia estatal designada con los fondos procedentes de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada. * Los servicios de rehabilitación vocacional que se ofrecen por las entidades públicas y privadas. * Los resultados de empleo logrados por personas elegibles que reciben servicios, incluyendo la disponibilidad de beneficios de salud u otros beneficios de empleo. |  | * Preparar informes anuales para ser sometidos al Gobernador o a la entidad estatal designada concernida y al Comisionado de la Administración de Servicios de Rehabilitación (RSA, por sus siglas en inglés) sobre el estado del programa de rehabilitación vocacional operado por la unidad estatal designada. Tener dichos informes disponibles para el público en general. * Para evitar la duplicidad de esfuerzos y aumentar la cantidad de personas que reciben servicios, coordinar actividades con otros consejos del estado. Que incluya:   + Consejo Estatal de Vida Independiente, establecido según la Sección 705 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, 29 U.S.C., Sección 793L   + El Panel Asesor Establecido, según la Sección 612(a)(21) de la Ley de Educación de Personas con Impedimentos (según enmendada por la Sección 101 de la Ley de Enmiendas de Educación de Personas con Impedimentos de 1997; Ley Publica 105-17)   + El Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, en la sección 124 de la Ley de Derechos Civiles y Asistencia en las Deficiencias en el Desarrollo (42 U.S.C. 6024)   + El Consejo de Planificación de Salud Mental Estatal, establecido según la Sección 1914(a) de la Ley de Servicios de Salud Pública (42 U.S.C. 300x-4). | |